



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

**ESCUELA DE POSTGRADO EN
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

**"ANÁLISIS DE PROYECTO DE LEY IVA
COBRADO, IVA PAGADO Y PLANTEAMIENTO
DE POSIBLES SOLUCIONES"**

**TESIS DE GRADO
PREVIA A LA OBTENCION DE
MAGISTER EN TRIBUTACIÓN**

PRESENTADO POR

Econ. Christian Mejía González

Econ. Manuel Solano Hidalgo

TUTOR

Econ. José Bermeo

**Guayaquil - Ecuador
2004 - 2005**



DP-09388

AGRADECIMIENTO

QUEREMOS EXPRESAR LAS MUESTRAS DE AGRADECIMIENTO PARA NUESTRO DIRECTOR DE TESIS **ECON. JOSE BERMEO PACHECO**, QUIEN FUE EL MENTALIZADOR DEL TEMA PROPUESTO “IVA COBRADO, IVA PAGADO ” EL CUAL ESTUVO SIEMPRE ALENTANDONOS Y APOYANDONOS PARA LA CULMINACION EXITOSA DE ESTA MONOGRAFIA.

ADEMAS A TODOS LOS PROFESORES QUE NOS IMPARTIERON SUS SABIOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN EL TRANCURSO DE ESTOS MESES QUE CURSAMOS LA PRIMERA MAESTRIA EN TRIBUTACION.

A LA ESPAE- ESPOL LE DECIMOS MUCHAS GRACIAS POR HABER SIDO UNA DIGNA INSTITUCION QUE LLENO TODAS NUESTRAS EXPECTATIVAS Y QUE SIN DUDA ALGUNA EL SER MASTER EN TRIBUTACION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS –ESPAE, NOS HARA LLEVAR EL NOMBRE DE LA MISMA SIEMPRE EN ALTO, Y PARA FINALIZAR POR SUPUESTO AGRADECER A NUESTROS COMPAÑEROS MAESTRANTES, QUIENES HICIERON DE ESTA MAESTRÍA UN EJEMPLO A SEGUIR PARA LAS FUTURAS PROMOCIONES.

CHRISTIAN MEJIA Y MANUEL SOLANO

DEDICATORIA

La elaboración de esta Tesis de Grado, previo a la obtención del título de Master en Tributación, quiero dedicársela a Dios, por que siempre me ha guiado en mi camino; a mi familia, que siempre ha estado apoyándome; a mi esposa y mis hijos que han tenido que privarse de mi presencia durante algunos fines de semana.

Y me gustaría realizar una dedicatoria especial a nuestro Director de Tesis, el Econ. José Bermeo Pacheco, quien es el mentalizador de este trabajo, y que sin su ayuda y colaboración, la realización del mismo no hubiera sido posible.

Manuel Solano Hidalgo

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios por que es el sumo hacedor de todas las cosas y siempre alumbrar mi camino llevándome por los mejores senderos.

A mis padres, Gustavo y Cumandá: "cada logro y hecho trascendente es un Homenaje a Ustedes ...les doy las gracias por todo lo que me han dado. "

A mi esposa Jessica por ser mi compañera y amiga que siempre estuvo apoyándome para el desarrollo y culminación de mi primera maestría.

A mis hijos, Christian Andrés, Daniela y Gustavito principio y fin de mi existencia, son los que me estimulan a escalar las cimas mas escarpadas y a cruzar los mares más embravecidos. Que éste peldaño que hoy culmino sirva de ejemplo para que ellos siempre sigan adelante, no decaigan , que aprendan a ser perseverantes y tengan en mí a su guía que los llevará por el camino del bien.

" La felicidad no radica en el hecho de estar en la cima, sino en la satisfacción que produce el haber logrado superar los obstáculos de la escarpada . "

Christian Mejía González



MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN
SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN

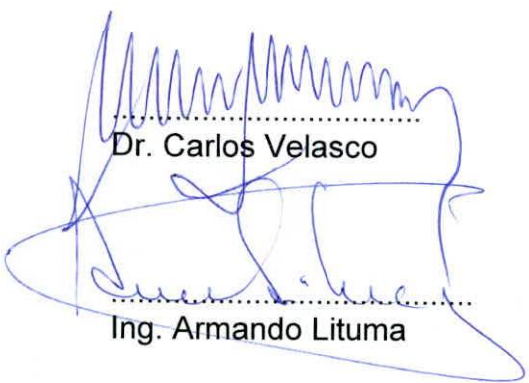
En Guayaquil, a los 19 días del mes de Noviembre del 2005, en el auditorium de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas ESPAE-ESPOL, sustentaron la Tesis de Grado: ***"ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY IVA COBRADO, IVA PAGADO Y PLANTEAMIENTO DE POSIBLES SOLUCIONES"***;

- **Mejía Gonzalez Christian Renato**
- **Solano Hidalgo Manuel Fernando**

Actuaron como miembros del jurado las siguientes personas:

- Dr. Carlos Velasco
- Eco. José Bermeo
- Ing. Armando Lituma

Para constancia de lo actuado firman abajo los presentes:


.....
Dr. Carlos Velasco


.....
Eco. José Bermeo


.....
Ing. Armando Lituma

Se adjunta Acta de Calificaciones.

kam

DECLARACION EXPRESA

La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, nos corresponde exclusivamente.

Econ. Christian Mejía González

Econ. Manuel Solano Hidalgo

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1. GENERALIDADES DEL IVA.....	4
1.1. Breve Reseña Histórica del Impuesto al Valor Agregado.....	6
1.2. Sujetos del Impuesto.....	7
1.3. Base Imponible.....	8
1.4. Características del Impuesto.....	11
2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO DE LEY IVA COBRADO, IVA PAGADO.....	12
3. PROPUESTA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL VERSUS POSTURA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SRI).....	20
4. PLANTEAMIENTO DE NUESTRA PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	24
4.1. Propuesta de la Cámara de Comercio de Guayaquil.....	27
4.2. Solución Propuesta.....	30
4.2.1. Opción 1.....	30
4.2.2. Opción 2.....	32
4.3. Casos Prácticos.....	32
4.3.1. Caso 1.....	33
4.3.2. Caso 2.....	35
4.3.3. Caso 3.....	37
4.3.4. Caso 4.....	39
4.3.5. Caso 5.....	41
4.3.6. Caso 6.....	43
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	45

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cadena del IVA.....	25
Tabla 2. Declaraciones del IVA en cada una de sus etapas.....	27
Tabla 3. Caso Práctico 1.....	33
Tabla 4. Caso Práctico 2.....	35
Tabla 5. Caso Práctico 3.....	37
Tabla 6. Caso Práctico 4.....	39
Tabla 7. Caso Práctico 5.....	41
Tabla 8. Caso Práctico 6.....	43

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Cuantificación de posible perdida fiscal, con la implementación del proyecto de Ley IVA cobrado IVA pagado.....	22
--	-----------

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Recaudaciones.....	23
--------------------------------------	-----------

ANEXOS

Anexo 1: Proyecto de Ley IVA Cobrado, IVA Pagado

Anexo 2: Estadísticas de Recaudación del SRI años: 2003, 2004 y 2005.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY IVA COBRADO IVA PAGADO, Y PLANTEAMIENTO DE POSIBLES SOLUCIONES.

INTRODUCCIÓN

Al momento de realizar esta tesis, el Ecuador vive una crisis política – económica terrible, para ser más precisos estamos en el año 2005, dentro del mandato del Dr. Alfredo Palacio; puntualizo este punto para no crear confusión en el lector que revise estas líneas en el futuro, ya que si solo menciono que el Ecuador vive una crisis política – económica, es muy probable que no se ubique en el tiempo, debido que toda la vida el país ha estado en crisis. Por ejemplo, *“El primer informe del Ministro de Hacienda (equivalente al de finanzas), del primer año de nuestra república (1830), se refirió a la crisis desastrosa por la que atravesábamos. El de Jamil Mahuad del 15 de enero del 2.000, trató sobre lo mismo.”*¹

Con el ejemplo anterior podemos corroborar que nuestro País a través del tiempo ha vivido inmerso en una crisis política – económica, la cual se origina por la falta de identidad que tenemos los ecuatorianos, a ratos somos muy conformistas y perezosos, queremos que otros realicen nuestro trabajo, y así sacar provecho de terceros, esta situación se la observa desde casos comunes en que los estudiantes se escudan de trabajos en grupos para trabajar poco y obtener una buena calificación, hasta en las grandes empresas donde aprovechándose del poder económico que ostentan, ejercen cierta presión sobre los gobiernos de turno para tomar ventaja de cierta situación.

Este conformismo de los ecuatorianos, nos hace siempre buscar culpables de nuestros problemas, se nos hace muy difícil reconocer nuestros errores, si en este momento realizáramos una encuesta y le preguntáramos a la gente ¿a que se debe la crisis política – económica actual? El 99% culparía al gobierno y el 1% no contestaría porque no

¹ Dato proporcionado por el Historiador Guillermo Arosemena

entendió la pregunta. Esta es nuestra realidad, le echamos la culpa al gobierno de todo, sin percatarnos de que la sociedad la hacemos todos, y no solo los funcionarios del gobierno, inclusive cualquiera de nosotros algún día puede ocupar un cargo público, eso no cambiaría nada. Desde hace mucho tiempo los empresarios ecuatorianos ven al Estado como el gran padre benefactor que debe solucionar todos sus problemas, por ejemplo en el año 2002 un grupo de empresarios planteó la propuesta de que el Ecuador se salga de la Comunidad Andina de Naciones CAN, porque por efectos de la dolarización habían perdido competitividad, lo cual desde nuestro punto de vista nos parece una barbaridad, debido a que como es posible que a través de los años las grandes estrategias empresariales se basaron en sacar provecho del diferencial cambiario, despreocupándose por capacitar al personal, y cuando hablo de capacitación hablo de maestrías especializadas, y no de charlas o seminarios; se despreocuparon también de renovar maquinaria obsoleta, de invertir en investigación y desarrollo; sin embargo lo que sí hicieron fue construir grandes mansiones, oficinas de lujo, con pinturas valoradas en miles de dólares, carros del año, etc. pero en el momento que se encuentran en dificultades no analizan estas cosas, sino que culpan directamente al Estado por la mala situación y le exigen una solución.

Realizamos este comentario, porque esperamos que el proyecto de ley IVA Cobrado IVA Pagado, no sea un capricho de cierto grupo de poder, al cual no le importaría reducir los ingresos del Estado con tal de obtener un beneficio; aunque por otro lado debemos reconocer, que los contribuyentes en general, no tienen porque afectar su liquidez financiera, pagando valores correspondientes a IVA de terceros, que aún no perciben.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El proyecto de ley IVA Cobrado, IVA Pagado, nace de la necesidad que tiene el sector empresarial por mejorar su situación financiera, por lo que ellos plantean que se les debe permitir pagar el IVA al Estado cuando ellos efectivamente lo hayan cobrado, y así mejorar su flujo de efectivo, sin embargo, esta situación, desfavorece a la planificación fiscal de la Administración Tributaria, ya que de darse este cambio, bajarían las recaudaciones por concepto de este impuesto, y adicionalmente se verían obligados a realizar cambios en los sistemas de control, con el fin de evitar la evasión fiscal.

A raíz de este problema, nos hemos sentido motivados a realizar este trabajo de Tesis, con el fin de evaluar si el proyecto de ley es beneficioso para el país o no?; y en caso de no serlo, encontrar una solución favorable para ambas partes.

Este estudio comienza con una revisión del IVA de manera general, donde realizamos definiciones y una retrospectiva histórica, con el fin de que el lector tenga un conocimiento más claro del IVA, y su funcionamiento en el Ecuador, antes de pasar a un análisis más profundo del tema.

En el capítulo dos, realizamos el análisis e interpretación de la ley como tal, con el fin de entender y explicar los cambios que se pretenden realizar al Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno; posteriormente en el capítulo tres estudiamos las posturas de los Empresarios, y la de la Administración Tributaria, revisando las ventajas y desventajas de ambos frentes.

Luego de todo este análisis, planteamos nuestra propuesta de solución al problema, la cual consideramos que es beneficiosa para todos, finalmente concluimos con las conclusiones y recomendaciones.

1. GENERALIDADES DEL IVA.

El IVA es un impuesto indirecto, generalizado en toda la economía, grava al valor de la transferencia de dominio o la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados.

Es un impuesto real, ya que no tiene en cuenta las condiciones del sujeto pasivo.

Es un impuesto neutral, puesto que grava las ventas en todas las etapas con alícuotas uniformes. Además, tiene la posibilidad de computar como crédito fiscal el impuesto abonado en las compras.

El productor y/o comerciante no incluye en sus costos el IVA y, como en definitiva quien proporciona los fondos del impuesto es el consumidor final, se dice que el IVA es neutral para los sujetos pasivos de este impuesto.

Otra de las características es su fácil recaudación, ya que el fisco puede efectuar controles cruzados entre los débitos y créditos fiscales.

Como desventaja, se plantea la **incidencia** (*peso real y efectivo que soporta el contribuyente*) del impuesto termina siendo mayor en los sectores de bajos ingresos que en los de altos ingresos. Las clases de menores ingresos, en realidad, contribuyen en mayor proporción en términos relativos, por tratarse de un impuesto indirecto que se traslada.

Otra desventaja del IVA es que su recaudación se complica en la etapa minorista, porque son mayores los niveles de evasión, dado por el vendedor y aceptado por el comprador (los vendedores que tienen la obligación de entregar factura y los consumidores que no reclaman las facturas, ya sea por pagar menos o por desidia).

“Art. 103.- Emisión de facturas, notas o boletas de venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir facturas, notas o boletas de venta, por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta bajo el nombre de notas de venta, recibos, boletas o cualquier otra denominación, estos comprobantes serán asimilados a facturas para todos los efectos de la presente Ley; obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento.

Facúltase al Ministro de Economía y Finanzas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares. ”

La Administración Tributaria debería tener un control más eficiente con los pequeños y medianos comerciantes por que muchos de ellos, en su gran mayoría tratan de evadir impuestos, especialmente el IVA , al no entregar al consumidor final la respectiva factura , éste a su vez no exigiéndola, crea un círculo vicioso de perjuicio para el fisco.

Hoy en día la labor de control la realizan los llamados FEDATARIOS quienes efectúan compras simuladas en determinados sectores comerciales de la ciudad para detectar la no entrega de comprobantes de venta. Sin embargo a pesar del impacto de riesgo generado por parte de la Administración para que tanto los comerciantes, como los consumidores entreguen y reciban sus facturas no ha sido suficiente para eliminar del todo este tipo de evasión. Se podría mejorar con algún tipo de incentivo tributario como lo hacen en otros países, como por ejemplo la implementación de una LOTERIA FISCAL, que permita al consumidor final solicitar la factura con la posibilidad de que el pueda ser sorteado y ganar un premio que en forma mensual se jugaría, con premios que irían de \$500 a \$10.000. De esta manera todos exigirían sus facturas creando un CULTURA TRIBUTARIA que mejoraría significativamente cualquier situación de evasión o elusión fiscal.

1.1. Breve Reseña Histórica del Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado era desconocido en las civilizaciones antiguas, hablándose siempre de un impuesto a las Ventas y Consumos. Se conoce que en Egipto 3.300 años A.C., ya existió un Impuesto a las Ventas, también en Grecia y fundamentalmente en Roma. En forma moderna se aplica en Alemania en 1916; en América, Canadá lo establece en 1920 y en los Estados Unidos en 1932. Brasil lo implanta en 1934 y Ecuador en 1941.

Después de muchos años se implanta en el Ecuador el Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, siendo Presidente de la República el Dr. José María Velasco Ibarra, Ley que se expide el 12 de Mayo de 1970, mediante Decreto Supremo No. 469, apareciendo legalmente mediante Registro Oficial No. 27 de 29 de Julio del mismo año, que sería aplicado a todas las mercaderías en todas las etapas de comercialización, iniciándose con una tarifa del 4%, y para los servicios la tarifa sería del 4% en lavandería, telecomunicaciones, mecánica, lavado y lubricado de vehículos y otros que indicaba la norma, y también existían servicios gravados con la tarifa del 10%, como el de hoteles, pensiones, residenciales, restaurantes, salones de bailes, de billar, bolos y otros juegos, cantinas heladerías, sodas, café, balnearios y casas de recreo.

Esta Ley fue reformada constantemente: el 31 de Diciembre de 1981, según Registro Oficial No. 152, durante el gobierno del Dr. Oswaldo Hurtado Larrea, se incrementa el impuesto al 5%. Después de poco tiempo y en el mismo gobierno, se vuelve incrementar la tarifa al 6%, según reforma publicada en el Registro Oficial No. 535 del 14 de Julio de 1983, la que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1985. El Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra en su período presidencial, con fecha 2 de enero de 1986 incrementa la tarifa al 10%.

El Impuesto al Valor Agregado, nace el 22 de Diciembre de 1989 en el que mediante Ley 56 de Registro Oficial No. 341 se deroga el Impuesto a las Transacciones Mercantiles, siendo Presidente de la República el Dr. Rodrigo Borja Cevallos y Ministro de Finanzas el Ing. Jorge Gallardo Zavala. La tarifa siguió con el 10%, hasta

que el 18 de Noviembre de 1999 es aumentada a un 12% por el Dr. Jamil Mahuad Witt, según Registro Oficial 321-S. Luego al ser destituido el Presidente Mahuad, el Vicepresidente Dr. Gustavo Noboa Bejarano, asume la Presidencia de la República, y el 1 de Junio del 2001, se incrementó al 14% después de habérselo propuesto en el 15%. El 7 de Agosto del 2001 es declarado Inconstitucional, para que vuelva a regir el 12% desde el 1 de Septiembre del mismo año, tarifa que sigue vigente hasta la presente fecha, y que es de desear que no se la aumente más, pues resultaría demasiado la incidencia del impuesto para los escasos recursos del consumidor final y muy funesto para el país.

1.2. Sujetos del Impuesto.

El sujeto activo o ente acreedor del Impuesto al Valor Agregado es el Estado, y lo administra el Servicio de Rentas Internas.

Son sujetos pasivos del IVA: (**Art. 63**)

a) En calidad de Agentes de Percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa ; y
3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas;
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA sus establecimientos afiliados; y
3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA.

Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio, comprobantes de venta, por las operaciones que

efectúen. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero.

El no otorgamiento de comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación, que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

1.3. Base Imponible.

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten.

Las actividades sujetas al I.V.A. están gravadas con tarifa del 12%, con excepción de las siguientes que tienen tarifa 0%:

Transferencias e importaciones: (Art .55)

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que signifique modificación de su naturaleza;
- Leches en estado natural, pasteurizada, homogenizada o en polvo de producción nacional;
- Leches maternizadas y proteicos infantiles;
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto de oliva;
- Semillas certificadas, plantas y raíces vivas. Harina de pescado y alimentos balanceados. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, antiparasitarios y productos veterinarios;

- Tractores de llantas de hasta 200 hp, arados, rastras, surcadores, cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;
- Medicamentos y drogas de uso humano, que consten en las listas publicadas anualmente por el Ministerio de Salud; y sus envases y etiquetas.
- Papel periódico, periódicos, revistas y libros.
- Los que se exporten; y,
- Los que se introduzcan al país:
- Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos; los pasajeros que ingresen al país, hasta por el valor de la franquicia reconocida; por donaciones del exterior a favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional; y por admisión temporal o en tránsito.

Servicios: (Art. 56)

- Transporte de pasajeros y carga, marítimo, fluvial y terrestre; así como el transporte aéreo internacional de carga , o aéreo de carga a Galápagos;
- Salud;
- Arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente para vivienda;
- Servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y recolección de basura;
- Educación; Guarderías infantiles y hogares de ancianos;
- Religiosos;
- Impresión de libros;
- Funerarios;

- Administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público, en los que se deba pagar un precio o una tasa;
- Espectáculos públicos;
- Financieros y bursátiles;
- Transferencia de títulos valores;
- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;
- Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta por un monto de cuatrocientos dólares por cada caso;
- El peaje por la utilización de carreteras;
- La lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y sorteos de
- Fe y Alegría;
- Aéreo fumigación;
- Los prestados personalmente por los artesanos; y
- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, y en general todos los productos perecibles que se exporten, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituration y la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

Casos especiales:

- Los servicios prestados personalmente por los artesanos calificados están gravados con tarifa 0%; si comercializan bienes éstos estarán gravados con tarifa 12% inclusive artesanos calificados.

- El servicio de transporte de pasajeros y carga fluvial y terrestre; y marítimo, estarán sujetos a tarifa 0%. Además, el transporte de carga aérea exportable y a Galápagos está gravado con tarifa 0%; no así el transporte aéreo de pasajeros que se encuentra gravado con tarifa 12%.
- En el caso de personas naturales o jurídicas que por la naturaleza de sus actividades realicen transacciones que estén gravadas con tarifa 0% y 12%, deberán presentar sus declaraciones en forma mensual, aún cuando el número de transacciones con tarifa 12% sea mínimo.
- Los servicios que prestan los profesionales con título superior están gravados con tarifa 0%, sin embargo, si el valor de los honorarios por cada caso excede de 400 dólares está gravado con tarifa 12%, por tanto la declaración deberá ser efectuada en forma mensual. Si el profesional presta servicios continuos a una sociedad y los honorarios anuales exceden de 400 dólares deberá facturar con el IVA 12% en cada mes.

1.4. Características del Impuesto.

Las características del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

1. Establecido en una ley. Llamado igualmente Principio de Reserva Legal y es que todo tributo tiene que estar establecido en una ley, de acuerdo al aforismo latino que dice: **"NULLUM TRIBUTUM, SINE LEGE"**. Conocido por otros autores, como el Principio de Legalidad.
2. Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.
3. Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.
4. No es un impuesto acumulativo o piramidal.
5. No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.
6. El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO DE LEY IVA COBRADO, IVA PAGADO.

El proyecto de Ley IVA Cobrado, IVA pagado se fundamenta en el artículo 256 de la Constitución Política de la República del Ecuador el cual textualmente indica lo siguiente:

"Art. 256.- El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general.

Las leyes tributarias estimularán la inversión, le reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procuraran una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país ".

Analizando este artículo podemos darnos cuenta que uno de los objetivos principales que pretende alcanzar este proyecto de Ley, es incentivar el desarrollo económico del Sector Productivo Nacional.

Dentro del proyecto de Ley IVA Cobrado, IVA Pagado, también se hace mención al artículo 5 del vigente Código Tributario, el cual al igual que el artículo 256 de la Constitución, hace referencia a los principios de igualdad, y textualmente dice: ***"Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad."*** ratificando de esta manera la intención de que el proyecto de Ley busca brindar al sector empresarial, un beneficio, por demás justo, para que mejore su flujo de efectivo, y por ende se reactive el sistema económico, dentro de un marco de legalidad, generalidad e igualdad.

Posteriormente el proyecto de Ley hace referencia al artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual se refiere a la declaración del Impuesto del IVA, y

textualmente establece lo siguiente: ***"Art. 67.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.***

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias."

El artículo 67 hace referencia que el impuesto debe ser declarado mensualmente, poniendo énfasis en las **"operaciones gravadas"**, es decir, todas las transacciones con IVA durante un mes las declaramos el mes siguiente, de acuerdo a los plazos que nos indica el Reglamento, el cual se basa en el noveno dígito del RUC.

Tomando los artículos anteriormente mencionados como base para la elaboración del proyecto de ley IVA Cobrado, IVA Pagado, se concreta el proyecto con la intención de reformar los artículos 120, 130 y 145 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, los cuales según el proyecto de ley obligan a los sujetos pasivos a declarar y pagar el IVA aún en los casos en que no se hayan percibido efectivamente las sumas facturadas por los bienes y/o servicios transferidos, lo cual es fuente generadora de liquidez para el sector comercial general

A continuación procederemos a analizar los cambios que proponen en este proyecto de ley, y empezamos por el artículo 120 del reglamento, el cual textualmente indica lo siguiente: ***Art. 120.- (Reformado por el Art. 27 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002).- Momento de la retención y declaraciones de las retenciones en la fuente.- La retención en la fuente deberá realizarse en el momento en el que se pague o acredite en cuenta el valor por concepto de IVA contenido en el respectivo comprobante de venta, en el mismo término previsto para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta.***

No se realizarán retenciones a las entidades del Sector Público, a las compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos ni a contribuyentes especiales.

Se expedirá un comprobante de retención por cada transacción sujeta a retención del Impuesto al Valor Agregado, el mismo que contendrá los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Las instituciones financieras podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente.

Los agentes de retención declararán y depositarán mensualmente, en las instituciones legalmente autorizadas para tal fin, la totalidad del IVA retenido dentro de los plazos fijados en el Art. 77 de este Reglamento, sin deducción o compensación alguna.

En los medios y en la forma que señale la Administración, los agentes de retención proporcionarán al Servicio de Rentas Internas la información completa sobre las retenciones efectuadas, con detalle del nombre o razón social del proveedor, número de RUC, número del comprobante de venta, número de autorización, valor del impuesto causado, el valor y la fecha de la transacción.

Los cambios propuestos para este artículo son el primer y quinto inciso del artículo; quedando de la siguiente manera:

Primer inciso:

“Art. 120.- Momento de la retención y declaraciones de las retenciones en la fuente.- La retención en la fuente deberá realizarse en el **momento en que se pague el IVA** contenido en el respectivo comprobante de venta en el mismo término previsto para la retención en la fuente del Impuesto a la Renta.”

El cambio a realizarse en el primer inciso del artículo 120 del reglamento, nos muestra la intención de que la retención debería efectuarse al momento de que se cancelen los valores correspondientes a IVA, y no cuando se realice su contabilización como se lo ha estado efectuando en la actualidad.

Quinto inciso:

“Los agentes de retención declaran mensualmente, en las instituciones legalmente autorizadas para tal fin, la totalidad del IVA retenido dentro de los plazos fijados en el Art. 77 de este Reglamento, sin deducción o compensación alguna. Sin perjuicio de lo anterior, solo se depositará el IVA que corresponda a operaciones efectivamente cobradas por el sujeto pasivo que presenta la declaración”.

Al Quinto inciso del artículo 120 del Reglamento, no se le realiza ningún cambio, más bien, se efectúa un agregado, con el cual los agentes de retención solo estarán obligados a depositar los **valores efectivamente cobrados**.

Con esto se complementa los cambios realizados al inciso primero, con el fin de que los agentes de retención efectúen las mismas, sólo **al momento de haber pagado el valor total correspondiente a las compras objeto de las retenciones**.

Ahora analizaremos los cambios que proponen en este proyecto de ley para el artículo 130 del reglamento, el cual textualmente indica lo siguiente: ***Art. 130.- (Reformado por el Art. 29 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002).- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos liquidarán mensualmente el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. Del impuesto resultante, se deducirá la proporción del impuesto que corresponda por los insumos, materias primas, bienes y servicios gravados con tarifa 12% adquiridos en el mes y utilizados en la producción de los bienes y servicios proporcionados por el contribuyente.***

La diferencia resultante, luego de realizadas las operaciones indicadas en el inciso anterior, constituye el valor del impuesto causado en el mes o el valor del crédito tributario a aplicarse en el siguiente mes.

Se deducirá luego el saldo del crédito tributario del mes anterior si lo hubiere, así como las retenciones en la fuente que le hayan sido efectuadas, con lo que se tendrá el saldo de crédito tributario para el próximo mes o el valor a pagar.

En el caso de terminación de actividades de una sociedad el saldo pendiente del crédito tributario se incluirá en los costos.

La propuesta del proyecto presentado por la Cámara de Comercio de Guayaquil plantea cambiar el primer párrafo del artículo 130 del Reglamento, por lo siguiente:

“Art. 130.- Pago del Impuesto.- Los sujetos pasivos **pagarán** de forma mensual el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el **valor total que efectivamente hubiesen percibido** de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. Del impuesto resultante, se deducirá la proporción del impuesto que corresponda por los insumos, materias primas, bienes y servicios gravados con tarifa 12% adquiridos y **pagados** en el mes, y utilizados en la producción o comercialización de los bienes y servicios proporcionados por el contribuyente.”

Los cambios a este artículo se refieren a la forma en que se pagará el IVA, obsérvese que se cambia la palabra **“liquidarán”** la cual se refiere a un mecanismo de cálculo, por la palabra **“pagarán”** que se refiere estrictamente al desembolso de dinero; posteriormente el artículo hace referencia que para el IVA correspondiente a ventas, se tomará en cuenta únicamente los valores efectivamente percibidos, y en las deducciones de IVA por compras también indican que para poder utilizarlos deben haber sido efectivamente pagados.

Finalmente, procedemos con el análisis del último artículo que se pretende modificar mediante este proyecto de ley, el cual es el art. 145 del Reglamento, que textualmente indica lo siguiente: ***Art. 145.- (Reformado por el Art. 32 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002).- Crédito tributario.- Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en el Art. 65 (66) de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán válidos exclusivamente el Documento Único de Importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen***

Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha Ley.

A.- Darán derecho a crédito tributario total:

1. El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo del adquirente, siempre y cuando, transfiera bienes o preste servicios gravados con tarifa 12%. También tendrá derecho a crédito tributario por estas adquisiciones cuando exporte bienes.

2. (Reformado por el Art. 32 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002) La totalidad del Impuesto al Valor Agregado pagado por la adquisición local o importación de bienes, materias primas, insumos o servicios, siempre que a su vez, se transfieran bienes o se presten servicios gravados en su totalidad con tarifa 12% o, se exporten bienes.

B.- Dará derecho a crédito tributario parcial:

1. La parte proporcional del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición o importación local de bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente, cuando transfiera bienes o preste servicios en parte gravados con tarifa 12% o exportados o en parte gravados con tarifa 0%. Para establecer la proporción en el caso de empresas que inician sus actividades productivas deberá efectuarse la proyección de ventas gravadas con tarifa 12% o exportadas y gravadas con tarifa 0%. La proporción utilizada será revisada por la Administración al concluir el período anual.

2. La parte proporcional del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes, materias primas, insumos y utilización de servicios, cuando el contribuyente transfiera bienes o preste servicios que en parte estén gravados con tarifa 12% y en otra estén gravados con tarifa cero. La proporción del Impuesto al Valor Agregado pagado que puede utilizarse como crédito tributario se determinará con base a la proporción que signifiquen las ventas gravadas con tarifa 12% más el valor de las exportaciones con relación a las ventas totales.

3. Aquellos contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios, en parte gravados con tarifa 12% y en parte gravados con tarifa 0%, y que deseen aplicar el crédito tributario en base a la contabilidad, según lo previsto en el Art. 65 (66) de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán obtener la correspondiente autorización por parte del Servicio de Rentas Internas en forma previa a la utilización del crédito tributario.

El Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones de bienes y servicios en etapas de preproducción, constituye crédito tributario si las actividades que generan los correspondientes ingresos futuros están gravados con tarifa 12% o son exportados.

La intención del proyecto de ley es modificar el inciso primero por lo siguiente:

“Art. 145.- Crédito Tributario .- Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes , materias primas, insumos o servicios , establecidos en el Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno , serán validos exclusivamente el Documento Único de Importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención , en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado que corresponda a **adquisiciones debidamente pagadas** y que se refieran a costos y gastos que, de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno, son deducibles hasta por los mismos limites establecidos para tal efecto en dicha Ley .”

La intención de este cambio, es la de considerar como crédito tributario sólo los valores de IVA que hayan sido efectivamente pagados, ya que sería nefasto que los empresarios se beneficien con el hecho de declarar únicamente el IVA efectivamente cobrado en sus ventas, y que además se les permita utilizar como crédito tributario todo el IVA correspondiente a las compras ya sea a contado o a crédito.

En general el proyecto de ley busca, implementar los mecanismos correctos para efectuar el pago del IVA sólo cuando ha sido efectivamente cobrado, lo cual es justo para los empresarios, pero perjudicial para la Administración Tributaria; lo cual será analizado con mayor profundidad en el siguiente capítulo.

3. PROPUESTA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL VERSUS POSTURA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SRI).

El 22 de Septiembre del 2004, la Cámara de Comercio de Guayaquil, presentó al presidente de la República, coronel Lucio Gutiérrez, **El proyecto 'IVA Cobrado, IVA Pagado'**, que busca reformar los artículos 120, 130 y 145 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, a través de un Decreto Ejecutivo.

La propuesta empresarial se basó en que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), liquiden dicho tributo cada mes sobre los valores realmente cobrados por ventas y servicios prestados, y no sobre los facturados, como cita la ley.

El sistema actual, según Eduardo Maruri, presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil, genera problemas de iliquidez a los comerciantes formales por la demora de los clientes en el pago de sus facturas. Así, al empresario le toca declarar y pagar el valor del IVA antes de percibirlo. La aplicación de esta medida, a su criterio, no tendrá un impacto fiscal negativo, sino que, por el contrario, ayudará a transparentar la facturación de las empresas con el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Sostiene que “al comienzo el flujo de caja se reducirá en un porcentaje mínimo, pero se regularizará en 60 días, que es el plazo promedio que demoran los comerciantes en cobrar sus facturas”, explica.²

Así empezó la postulación del proyecto de Ley IVA Cobrado IVA Pagado, a la cual muchos dieron su apoyo amparándose en el beneficio que recibirían los contribuyente en incluso manifestaron que la Administración Tributaria SRI, también se vería beneficiada, en tanto en cuando, los dineros que los empresarios no desembolsen para pagar un IVA no cobrado, sea utilizado en operaciones que generen IVA, en otras palabras, para algunos expertos, en un principio las recaudaciones bajarían por el

² Fuente del Diario El Universo

desfase que produce las ventas a crédito, pero posteriormente aumentarían e incluso superarían a las actuales.

Por otra parte el Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene cuatro razones para no acoger la propuesta de la Cámara de Comercio de Guayaquil sobre el IVA Cobrado, IVA Pagado, que busca reformar los artículos 120, 130 y 145 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante un decreto ejecutivo.

El SRI sostiene que el proyecto plantea modificar el momento del pago de IVA, “de tal forma que el proveedor pague al Fisco tal impuesto luego de que recibe el pago de sus respectivos clientes”. La entidad recaudadora cita el artículo 59 de la Ley de Régimen Tributario, según el cual “el IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura o boleta de venta”.

Por eso, manifiesta, no es posible, a través de un reglamento, modificar el hecho generador de la obligación tributaria. Además, sostiene, el artículo 171 de la Constitución no le permite al Presidente de la República expedir reglamentos que alteren las leyes existentes.

El SRI asegura que con la aplicación del IVA cobrado, IVA pagado, el control contable para la empresa “se complicaría y evidentemente sería más difícil el control por parte de la administración tributaria, incrementándose el riesgo de la evasión”.

Un documento del SRI, en el que se analiza el impacto de la reforma al IVA propuesta por la Cámara de Comercio, asegura que en el 2003 el 20,1% del sector comercial vendió mercadería a crédito, lo que produjo un decrecimiento de 26.405 dólares en las recaudaciones.

El Directorio del Servicio de Rentas Internas (SRI) había aprobado la elaboración de un proyecto de reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, que planteaba un plazo de hasta 60 días para que las empresas paguen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de sus ventas no cobradas; por ejemplo las que realizan a crédito. *“La idea es que se pague en el mes siguiente al que actualmente consta en el calendario de declaración ”* esto lo dijo un funcionario del Servicio de Rentas Internas según publicación de prensa.

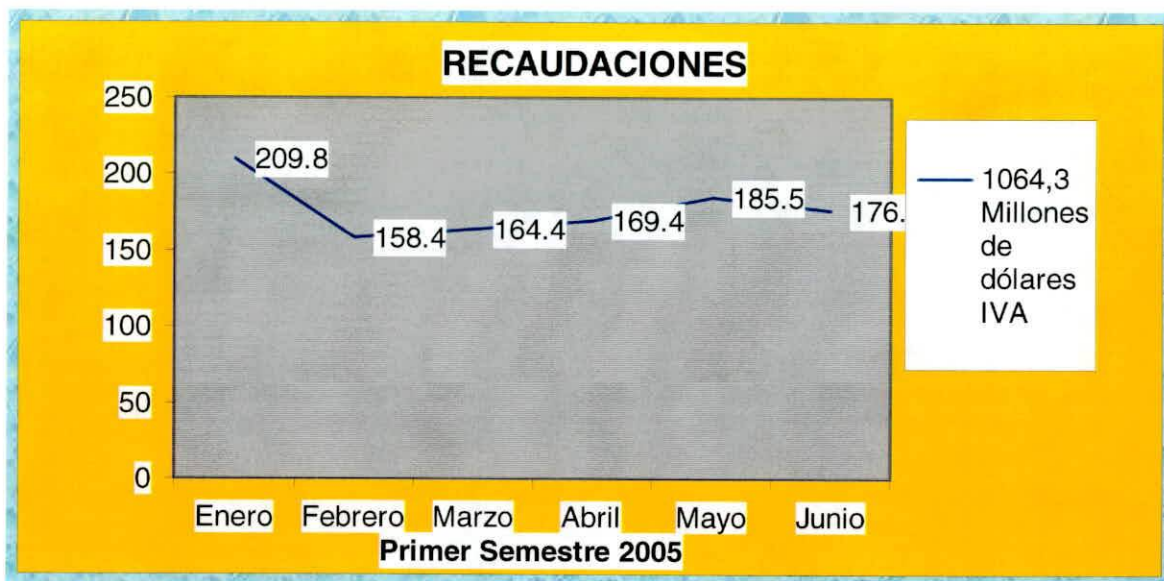
Para que entre en vigencia ese plan se requeriría de una reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, ésta, solo lo podría hacer una comisión interinstitucional constituida por el Ministro de Economía, la Presidencia y el Director General del SRI.

Alberto Dassum, presidente de la Cámara de Industrias de Guayaquil, afirmó que la reducción del flujo de caja del SRI se dará al inicio del proceso “y después volverán las recaudaciones a los niveles normales, e incluso, podría haber un aumento en los ingresos por el pago del IVA”.

Teodoro Maldonado, director de la Cámara de Comercio de Guayaquil, dijo sentirse satisfecho pues el mecanismo permitirá “diferir para el siguiente período el pago del IVA no cobrado por las ventas efectuadas el mes anterior”.

Después de plantear ambos puntos de vista, sobre el proyecto de ley IVA Cobrado IVA pagado, realizamos una estimación de los valores que la Administración podría dejar de percibir por la implementación de este proyecto de ley, lo cual lo mostramos en el siguiente cuadro, adicionalmente presentamos un gráfico donde se muestra las recaudaciones de IVA del primer semestre del 2005.

CUANTIFICACIÓN DE POSIBLE PERDIDA FISCAL, CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY IVA COBRADO IVA PAGADO Expresado en USD Dólares					
			2003 Ene – Dic	2004 Ene - Dic	2005 Ene - Ago
RECAUDACIONES ANUALES DE IVA			1.759.265.836,00	1.911.227.375,00	1.307.456.637,00
PROMEDIO MENSUAL			146.605.486,33	159.268.947,92	163.432.079,63
PROMEDIO BIMESTRAL			293.210.972,67	318.537.895,83	326.864.159,25



Nótese que la pérdida podría llegar a ser de unos trescientos millones de dólares, cifra que corresponde a lo que la Administración Tributaria recauda en promedio dentro de un periodo de sesenta días, lo cual es muy grave porque desfinanciaría en gran medida al presupuesto general del Estado.

Consideramos que el proyecto más bien debería ser canalizado como un acuerdo entre las actividades comerciales de los contribuyentes formales, ya que el origen del planteamiento de esta ley es obtener un mayor flujo de caja. Hay que tener en cuenta lo inconveniente que sería para la administración tributaria, el control del mismo, puesto que el contribuyente puede hacer uso de la “viveza criolla”, ya que pueden darse casos en los cuales pongan en las facturas el sello de entregado y no cobrado, como actualmente lo emiten, y por lo tanto el pago de los impuestos puede trasladárselo al último mes del año, a diciembre; solamente esta acción puede ser corregida y/o sancionada mediante un proceso de determinación, que generalmente no se lo realiza a todos los contribuyentes, y cuando se lo efectúa, se lo realiza en años posteriores a la declaración.

4. PLANTEAMIENTO DE NUESTRA PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de tipo **plurifásico**, es decir, que grava a las transferencias y a los servicios, en todas las etapas de comercialización con una tarifa del 12% o del 0%. La base imponible está dada por las ventas o los servicios que se prestaron dentro de un periodo (un mes), sin importar si se ha pagado al contado o a crédito, luego se debe deducir el crédito tributario, es decir, el IVA que se pagó dentro del mes en el cual se produjeron las transacciones (compras de mercancías, activos fijos o pagos de servicios), determinando de esta manera la **diferencia a pagar** (si el IVA de lo vendido es superior al IVA de lo importado o comprado); o la **diferencia a favor** que constituye el Crédito Tributario para el siguiente mes, (si el IVA de lo vendido es inferior al IVA de lo importado o comprado), sin tomar en cuenta otras consideraciones que se dan dentro del proceso de las transacciones empresariales.

Queremos que se observe en este sencillo ejemplo como funciona el IVA en un proceso general integrado del encadenamiento en todas sus etapas de comercialización desde el proceso de su importación hasta que es adquirido por el consumidor final, a fin de que se tenga una perspectiva clara y completa de su estructura y funcionamiento.

Esto es lo que se llama la **CADENA DEL IVA**, en el cual se observa el proceso desde el **importador** hasta el **consumidor final, que es el que realmente paga el impuesto**. Por lo tanto, no son las empresas o comerciantes los que sufren el impacto del impuesto, sino que este recae sobre el consumidor final, por ser un impuesto indirecto, al consumo, que por su naturaleza se traslada.

En cada una de las etapas de comercialización, la Ley responsabiliza a la empresa, ya sea como agente de percepción o como de retención del IVA, es decir, cuando percibe el impuesto en el momento de la venta como un incremento o agregado a la mercadería y en forma discriminada (separada), o cuando por mandato de la Ley el Contribuyente Especial, debe de retener una parte del IVA que se consigna en la factura de compra (30% para la transferencia de bienes) y (70% por el pago de la prestación de un servicio); siendo en ambos casos responsables ante el Fisco (Sujeto Activo) de retener, declarar y pagar el tributo aludido, precautelando así los intereses del Estado.

CADENA DEL IVA**A.- IMPORTADOR**

Consideremos su valor CIF + Derechos	\$ 100.000,00
Más IVA 12% (aplicando en el DUI)	12.000,00
TOTAL	\$ 112.000,00

B.- MAYORISTA

(EL importador vende al mayorista
Ganándose el 20% de U.B./costo)

Ventas (\$100.000,00 + \$20.000,00)	\$ 120.000,00
Mas IVA 12% (discriminado en la factura)	14.400,00
TOTAL	\$ 134.400,00

C.- MINORISTAS

(El mayorista vende a los minoristas
Ganándose el 25% de U.B./costos)

Ventas (\$120.000,00 + \$30.000,00)	\$ 150.000,00
Mas IVA 12% (discriminado en la factura)	18.000,00
TOTAL	\$ 168.000,00

D.- CONSUMIDORES FINALES

(Los minoristas venden a los consumidores
Finales ganándose el 30% de U.B./costo)

Ventas (\$150.000,00 + 45.000,00)	\$ 195.000,00
Mas IVA 12%	23.400,00
TOTAL	\$ 218.400,00

Tabla #1. Cadena del IVA

En la Cadena del IVA expuesta, podemos observar, las diferentes operaciones con sus correspondientes facturas y que generaron una declaración correcta en cada una de las etapas de comercialización. Así el **importador (A)**, cuando vende su mercancía se constituye en agente de percepción y cobra el IVA en la factura por lo vendido (\$ 14.400,00), deduciéndose el pago que hizo en la Aduana (\$ 12.000,00), lo que le significa un pago impuesto (IVA Cobrado menos IVA Pagado) de \$2.400,00 en el momento de su declaración.

El **mayorista (B)**, cuando a su vez vende con su respectiva ganancia, en la factura consigna el IVA (\$18.000,00), deduciéndose el valor del IVA pagado por la compra (\$14.400,00), pagando así la diferencia, (\$3.600,00) que es dinero del Fisco y que es obligación consignarlo mediante su declaración mensual.

Por fin cuando los **minoristas (C)**, venden en la etapa final se lo hace consignando en el comprobante de venta el IVA, que dicho sea de paso también debería ser en forma discriminada, es decir **consignando el IVA por separado**, para que de esta manera, este contribuyente (minorista) pueda declarar correctamente su IVA, (\$23.400,00 - \$18.000,00, que da una diferencia a pagar de \$5.400,00).

Pues, estos **consumidores finales** han pagado en el caso del ejemplo **\$23.400,00**, que corresponde a lo que el Fisco debe recaudar y que constituye la suma de los valores agregados por las empresas en las diferentes etapas de comercialización, y que es exactamente el valor que pagan los consumidores finales en la última etapa de esta cadena.

Este es el caso de lo que ocurre en la cadena del IVA con los tres contribuyentes, que han pagado correctamente sus impuestos, y que si todos actuaran de esa manera se tendrían solucionados los problemas; pues, el impuesto que están entregando sería el percibido o retenido (en caso de que actúe como agente de retención) a los consumidores finales que es quien en definitiva paga el tributo por ser un impuesto indirecto que se traslada.

DECLARACIONES DEL IVA EN CADA UNA DE LAS ETAPAS			
A.- IMPORTADOR			
Ventas	\$ 120.000,00	12%	\$ 14.400,00
(-) Importaciones	100.000,00	12%	12.000,00
A pagar	20.000,00		2.400,00
B.- MAYORISTAS			
Ventas	\$ 150.000,00	12%	\$ 18.000,00
(-) Compras	120.000,00	12%	14.400,00
A Pagar			3.600,00
C.- MINORISTAS			
Ventas	\$195.000,00	12%	\$ 23.400,00
(-) Compras	150.000,00	12%	18.000,00
A Pagar			5.400,00

RECAUDACION DEL SRI	
Pago en la liquidación de aduana	\$ 12.000,00
Pago en la declaración de A	2.400,00
Pago en la declaración de B	3.600,00
Pago en la declaración de C	5.400,00
Total recaudado por el SRI	\$ 23.400,00

Tabla #2. Declaración del IVA en cada una de sus etapas.

4.1. Propuesta de la Cámara de Comercio de Guayaquil

La propuesta de CCG busca que el IVA se declare solamente cuando sea cobrado y no cuando se efectúe la transferencia (*Art. 52 –Ley de Régimen Tributario Interno- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto al valor agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los*

servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley). o sea el hecho generador de la venta (Art. 58 LRTI Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

- 1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidas a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;*
- 2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,*
- 3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.*

Art. 53.- Concepto de transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

- 1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;*
- 2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,*
- 3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.*

Pues cuando la empresa vende u otorga crédito a un promedio de sesenta días, tienen que declararlo y pagarlo así no lo haya cobrado, lo cual perjudica financieramente a la empresa que tiene que sacar el dinero de su bolsillo para cumplir con el requerimiento de la declaración mensual del IVA, disminuyendo su capital de trabajo y compromete créditos innecesariamente (cuyas tasas siguen siendo muy altas).

Esta propuesta es práctica y sumamente clara, sucede con pequeños y grandes negocios, lo que en ocasiones genera atrasos no voluntarios en las declaraciones, con los consiguientes pagos de intereses y multas (no deducibles del Impuesto a la Renta), creando innecesariamente un gasto financiero adicional.

Tal como lo esta solicitando la CCG, siendo un hecho real y categórico, no puede ser posible con solamente una reforma al Reglamento mediante un Decreto Ejecutivo, ya que hay una Ley de por medio que en los Art. 52, 53 y 58 establece que se grava a la transferencia de dominio, y que el IVA se causa en el momento en que se realiza, el acto o se suscribe el contrato, por el cual se debe emitir obligatoriamente la factura, nota o boleta de venta, que mes a mes se deben declarar, lo cual obliga a que sea una reforma discutida en el Congreso, para que esta propuesta pueda tener viabilidad.

Además originaría problemas de diseño de nuevos formularios para la declaración del IVA, en el que necesariamente deberían haber dos casilleros para discriminar las ventas al contado y las ventas a crédito, para que las primeras sean gravadas y las segundas no en el período que se declara, lo que entorpecería el control y lo haría proclive a la evasión que todos estamos empeñados en evitar. De igual forma, también se reformaría el formulario del lado de las compras, ya que también habría compras al contado y a crédito, creando un complicado y detallado control para el crédito, creando un complicado y detallado control para el crédito tributario. Así mismo, los Contribuyentes Especiales, deberían afinar sus detalles para los efectos de las retenciones del IVA, cuando sea al contado y a crédito pudiendo esto también crear confusión y descontrol.

Es importante observar que **el crédito es una política de la empresa** y alternativa de mercado que conlleva la ampliación de ventas, en que el empresario decide si observado este panorama debe o no dar crédito por su mercadería, y tomar la decisión de hacerlo o no, porque es el dueño o propietario de la mercadería y dependiendo de las condiciones del mercado de ese momento, optar por la vía de vender al contado o a crédito. Pero en materia impositiva, el empresario no puede decidir por el crédito de los impuestos, mucho peor cuando son de proceso mensual como el IVA, que está obligado a retenerlo, declararlo y pagarlo. Los impuestos pertenecen al Estado y están encuadrados en una Ley, formando parte de un presupuesto y de un flujo de ingresos y gastos que en finanzas públicas son de mucho cuidado.

4.2. Solución Propuesta.

La Cámara de Comercio con justa razón trata de defender el aspecto financiero cuando un comerciante vende a crédito y que, sin embargo, debe declarar en forma mensual y pagar un valor que lo ha recaudado. Pues, en este sentido a nuestro criterio habría dos opciones:

4.2.1 OPCION 1

La ley y el Reglamento, no determinan absolutamente nada respecto de las ventas, si estas son al contado o a crédito, sino que establece que los sujetos pasivos liquidarán **mensualmente** el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% **sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios**. Por lo que podría ser factible que el se proceda a haber un agregado dentro del artículo 130 del Reglamento, enfatizando que **el valor a pagar del impuesto al Valor Agregado siempre será al contado, aún cuando la operación fuese a crédito**.

"Art. 130.- (Reformado por el Art. 29 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002).- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos liquidarán mensualmente el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. Del impuesto resultante, se deducirá la proporción

del impuesto que corresponda por los insumos, materias primas, bienes y servicios gravados con tarifa 12% adquiridos en el mes y utilizados en la producción de los bienes y servicios proporcionados por el contribuyente.

La diferencia resultante, luego de realizadas las operaciones indicadas en el inciso anterior, constituye el valor del impuesto causado en el mes o el valor del crédito tributario a aplicarse en el siguiente mes.

Se deducirá luego el saldo del crédito tributario del mes anterior si lo hubiere, así como las retenciones en la fuente que le hayan sido efectuadas, con lo que se tendrá el saldo de crédito tributario para el próximo mes o el valor a pagar.

En el caso de terminación de actividades de una sociedad el saldo pendiente del crédito tributario se incluirá en los costos.”

Comentario sobre la opción 1

Esta reforma o agregado al Reglamento, sí es posible de realizar por el Presidente de la República, ya que está dentro de sus atribuciones, teniendo los siguientes beneficios:

1. No reforma ni distorsiona la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. No será atribución ni discusión del Congreso.
3. No se necesita cambiar o reformar el formulario 104.
4. No crea problemas a la Administración Tributaria.
5. La liquidez de recaudación aumenta.
6. No crea confusión contable, ya que se abrevia.
7. El crédito es solo por la mercadería o el servicio.
8. No habrían problemas financieros derivados del IVA Cobrado.

4.2.2. OPCION 2

Manteniendo todas las cosas iguales dentro de los aspectos legales tributarios que se encuentran al momento, pero sin la opción 1 del agregado o reforma al Reglamento mediante el Decreto del Ejecutivo. La CCG en conjunto con las otras Cámaras, deberían crear una **política de procedimiento**, para que mediante un pronunciamiento público o circular a todos los afiliados en sus negocios y transacciones que se den por las ventas y servicios, **el IVA siempre se lo cobre a contado, aún cuando la transacción se realice a crédito**. Esto manejado como una política de venta, se convierte en una norma obligatoria que acostumbra al cliente a pagar el IVA siempre al contado.

Comentario sobre la opción 2

Esta política de venta por parte de las Cámaras tendrían los siguientes beneficios:

1. No tiene los problemas financieros generados por esta causa.
2. Unifica el criterio empresarial en asocio con el fiscal.
3. Unifica la contabilidad sin haber confusión ya que se vuelve sencilla.
4. El crédito es solo por la mercadería o el servicio.
5. Algunos beneficios ya mencionados en la opción 1.

4.3. Casos Prácticos

A continuación presentamos algunos casos prácticos, donde mostramos el cálculo del impuesto y la contabilización del mismo, comparando la postura de la Cámara de Comercio de Guayaquil, con el Régimen actual, y con nuestra propuesta de que el IVA se maneje siempre de contado.

4.3.1. Caso 1.

CASO 1						
	Propuesta C.C.G.		Régimen Actual		Propuesta IVA contado	
	Base	IVA	Base	IVA	Base	IVA
Ventas Contado	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Ventas Crédito	5.000,00	0,00	5.000,00	600,00	5.000,00	600,00
Total Ventas	15.000,00	1.200,00	15.000,00	1.800,00	15.000,00	1.800,00
Compras Contado	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Compras Crédito	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Compras	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Imp. Resultante del mes		0,00		600,00		600,00
C.T. mes anterior		0,00		0,00		0,00
retenciones de IVA		0,00		0,00		0,00
C.T. prox. Mes		0,00		0,00		0,00
IVA a pagar		0,00		600,00		600,00
Asientos Contables						
(Ventas)	(Ventas)		(Ventas)		(Ventas)	
Caja	11.100,00		11.100,00		11.650,00	
Cuentas x Cobrar	5.550,00		5.550,00		5.000,00	
Ret. en la Fuente	150,00		150,00		150,00	
Ventas		15.000,00		15.000,00		15.000,00
IVA cobrado		1.200,00		1.800,00		1.800,00
Cuenta temporal IVA *		600,00		0,00		0,00
	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00
(Compras)	(Compras)		(Compras)		(Compras)	
Compras Contado	10.000,00		10.000,00		10.000,00	
IVA pagado	1.200,00		1.200,00		1.200,00	
Caja		11.100,00		11.100,00		11.100,00
Retención en la fuente		100,00		100,00		100,00
	11.200,00	11.200,00	11.200,00	11.200,00	11.200,00	11.200,00

* Cuenta donde se contabiliza el IVA que aún no ha sido cobrado, y por ende no será pagado, de acuerdo a la propuesta de la C.C.G.

Tabla # 3. Caso Práctico 1

En el Ejercicio realizado en el “Caso 1”, observamos que se efectúan ventas al contado por \$10.000 y ventas a crédito por \$5.000, obteniendo una venta total de \$15.000, versus una compra de contado de \$10.000, ahora bien, al realizar la comparación entre las propuestas observamos que con la propuesta de la Cámara de Comercio de Guayaquil, no existe IVA a pagar, debido a que las ventas de contado son iguales a las compras de contado y por ende los valores correspondiente al IVA también son iguales y al restarlos obtenemos un impuesto resultante del mes de “0”, a diferencia del régimen actual, y de nuestra propuesta IVA de contado, en las que se origina un IVA a pagar de \$600.

Si bien en nuestra propuesta como en el régimen actual tienen que pagar el mismo valor por concepto de impuestos, la diferencia radica en que en nuestra propuesta el IVA ya ha sido efectivamente cobrado, mientras que con el régimen actual no; esta situación se la puede apreciar mejor en los asientos contables, al final del caso.

El resultado obtenido en el caso 1, nos muestra un beneficio por parte de los empresarios al implementar la propuesta del IVA Pagado, IVA Cobrado, ya que como podemos apreciar, con el régimen actual se están perjudicando con el pago de \$600 que aún no reciben.

4.3.2. Caso 2.

CASO 2						
	Propuesta C.C.G.		Régimen Actual		Propuesta IVA contado	
	Base	IVA	Base	IVA	Base	IVA
Ventas Contado	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Ventas Crédito	5.000,00	0,00	5.000,00	600,00	5.000,00	600,00
Total Ventas	15.000,00	1.200,00	15.000,00	1.800,00	15.000,00	1.800,00
Compras Contado	6.000,00	720,00	6.000,00	720,00	6.000,00	720,00
Compras Crédito	5.000,00	0,00	5.000,00	600,00	5.000,00	600,00
Total Compras	11.000,00	720,00	11.000,00	1.320,00	11.000,00	1.320,00
Imp. Resultante del mes		480,00		480,00		480,00
C.T. mes anterior		0,00		0,00		0,00
retenciones de IVA		0,00		0,00		0,00
C.T. prox. Mes		0,00		0,00		0,00
IVA a pagar		480,00		480,00		480,00
Asientos Contables						
(Ventas)	(Ventas)		(Ventas)		(Ventas)	
Caja	11.100,00		11.100,00		11.650,00	
Cuentas x Cobrar	5.550,00		5.550,00		5.000,00	
Ret. en la Fuente	150,00		150,00		150,00	
Ventas		15.000,00		15.000,00		15.000,00
IVA cobrado		1.200,00		1.800,00		1.800,00
Cuenta IVA Temporal *		600,00		0,00		0,00
	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00
(Compras)	(Compras)		(Compras)		(Compras)	
Compras	11.000,00		11.000,00		11.000,00	
IVA pagado	720,00		1.320,00		1.320,00	
Cuenta IVA Temporal	600,00		0,00		0,00	
Caja		6.660,00		6.660,00		7.260,00
Cuentas x Pagar		5.550,00		5.550,00		4.950,00
Retención en la fuente		110,00		110,00		110,00
	12.320,00	12.320,00	12.320,00	12.320,00	12.320,00	12.320,00

* Cuenta donde se contabiliza el IVA que aún no ha sido cobrado, y por ende no será pagado, de acuerdo a la propuesta de la C.C.G.

Tabla # 4. Caso Práctico 2

En el Ejercicio realizado en el “Caso 2”, observamos que se efectúan ventas al contado por \$10.000 y ventas a crédito por \$5.000, obteniendo una venta total de \$15.000,

versus una compra de contado de \$6.000, y una compra a crédito de \$5.000, generando una compra total de \$11.000, a diferencia del ejercicio anterior, ahora observamos que con las propuestas el resultado es el mismo porque en las tres situaciones se obtiene un IVA a pagar de \$480,

El resultado obtenido en el caso 2, nos muestra que la implementación del IVA Pagado, IVA Cobrado, no beneficia ni perjudica en nada a los empresarios, ya que de igual forma tienen que pagar \$480, como lo hacen regularmente con el régimen actual.

4.3.3. Caso 3.

CASO 3						
	Propuesta C.C.G.		Régimen Actual		Propuesta IVA contado	
	Base	IVA	Base	IVA	Base	IVA
Ventas Contado	5.000,00	600,00	5.000,00	600,00	5.000,00	600,00
Ventas Crédito	10.000,00	0,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Total Ventas	15.000,00	600,00	15.000,00	1.800,00	15.000,00	1.800,00
Compras Contado	6.000,00	720,00	6.000,00	720,00	6.000,00	720,00
Compras Crédito	5.000,00	0,00	5.000,00	600,00	5.000,00	600,00
Total Compras	11.000,00	720,00	11.000,00	1.320,00	11.000,00	1.320,00
Imp. Resultante del mes		-120,00		480,00		480,00
C.T. mes anterior		0,00		0,00		0,00
retenciones de IVA		0,00		0,00		0,00
C.T. prox. Mes		0,00		0,00		0,00
IVA a pagar		0,00		480,00		480,00
Asientos Contables						
(Ventas)	(Ventas)		(Ventas)		(Ventas)	
Caja	5.550,00		5.550,00		6.750,00	
Cuentas x Cobrar	11.100,00		11.100,00		9.900,00	
Ret. en la Fuente	150,00		150,00		150,00	
Ventas		15.000,00		15.000,00		15.000,00
IVA cobrado		600,00		1.800,00		1.800,00
Cuenta IVA Temporal *		1.200,00		0,00		0,00
	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00
(Compras)	(Compras)		(Compras)		(Compras)	
Compras	11.000,00		11.000,00		11.000,00	
IVA pagado	720,00		1.320,00		1.320,00	
Cuenta IVA Temporal	600,00		0,00		0,00	
Caja		6.660,00		6.660,00		7.260,00
Cuentas x Pagar		5.550,00		5.550,00		4.950,00
Retención en la fuente		110,00		110,00		110,00
	12.320,00	12.320,00	12.320,00	12.320,00	12.320,00	12.320,00

* Cuenta donde se contabiliza el IVA que aún no ha sido cobrado, y por ende no será pagado, de acuerdo a la propuesta de la C.C.G.

Tabla # 5. Caso Práctico 3

En el Ejercicio realizado en el “Caso 3”, observamos que se efectúan ventas al contado por \$5.000 y ventas a crédito por \$10.000, obteniendo una venta total de \$15.000, versus una compra de contado de \$6.000, y compras a crédito de \$5.000, generando una compra total de \$11.000,

Realizando una comparación entre las propuestas observamos que con la propuesta de la Cámara de Comercio de Guayaquil, no existe IVA a pagar, inclusive se origina un crédito tributario de \$120 debido a que las ventas de contado son menores a las compras de contado, a diferencia de los otros dos casos en el que se origina un IVA a pagar de \$480. Sin embargo, existe una diferencia que se la puede apreciar en los asientos contables, la cual consiste en que en nuestra propuesta los \$480 ya se cobraron, mientras que en el régimen actual no sucede así.

El resultado obtenido en el caso 3, nos muestra un beneficio por parte de los empresarios al implementar la propuesta del IVA Pagado, IVA Cobrado, ya que como podemos apreciar, con el régimen actual no sólo se están perjudicando con el pago de \$480 que aún no reciben, si no, que además pierden el crédito tributario de \$120.

4.3.4. Caso 4.

CASO 4						
	Propuesta C.C.G.		Régimen Actual		Propuesta IVA contado	
	Base	IVA	Base	IVA	Base	IVA
Ventas Contado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ventas Crédito	15.000,00	0,00	15.000,00	1.800,00	15.000,00	1.800,00
Total Ventas	15.000,00	0,00	15.000,00	1.800,00	15.000,00	1.800,00
Compras Contado	6.000,00	720,00	6.000,00	720,00	6.000,00	720,00
Compras Crédito	5.000,00	0,00	5.000,00	600,00	5.000,00	600,00
Total Compras	11.000,00	720,00	11.000,00	1.320,00	11.000,00	1.320,00
Imp. Resultante del mes		-720,00		480,00		480,00
C.T. mes anterior		0,00		0,00		0,00
retenciones de IVA		0,00		0,00		0,00
C.T. prox. Mes		0,00		0,00		0,00
IVA a pagar		0,00		480,00		480,00
Asientos Contables						
(Ventas)	(Ventas)		(Ventas)		(Ventas)	
Caja	0,00		0,00		1.800,00	
Cuentas x Cobrar	16.650,00		16.650,00		14.850,00	
Ret. en la Fuente	150,00		150,00		150,00	
Ventas		15.000,00		15.000,00		15.000,00
IVA cobrado		0,00		1.800,00		1.800,00
Cuenta IVA Temporal *		1.800,00		0,00		0,00
	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00
(Compras)	(Compras)		(Compras)		(Compras)	
Compras	11.000,00		11.000,00		11.000,00	
IVA pagado	720,00		1.320,00		1.320,00	
Cuenta IVA Temporal	600,00		0,00		0,00	
Caja		6.660,00		6.660,00		7.260,00
Cuentas x Pagar		5.550,00		5.550,00		4.950,00
Retención en la fuente		110,00		110,00		110,00
	12.320,00	12.320,00	12.320,00	12.320,00	12.320,00	12.320,00

* Cuenta donde se contabiliza el IVA que aún no ha sido cobrado, y por ende no será pagado, de acuerdo a la propuesta de la C.C.G.

Tabla # 6. Caso Práctico 4

En el Ejercicio realizado en el “Caso 4”, observamos que se efectúan ventas a crédito por \$15.000, obteniendo una venta total de \$15.000, versus una compra de contado de \$6.000, y compras a crédito de \$5.000, generando una compra total de \$11.000,

Realizando la comparación entre las propuestas observamos que con la propuesta de la Cámara de Comercio de Guayaquil, no existe IVA a pagar, inclusive se origina un crédito tributario de \$720 debido a que las ventas de contado son menores a las compras de contado, a diferencia de los otros dos casos en el que se origina un IVA a pagar de \$480. Sin embargo, existe una diferencia que se la puede apreciar en los asientos contables, la cual consiste en que en nuestra propuesta los \$480 ya se cobraron, mientras que en el régimen actual no sucede así.

El resultado obtenido en el caso 4, nos muestra un beneficio por parte de los empresarios al implementar la propuesta del IVA Pagado, IVA Cobrado, ya que como podemos apreciar, con el régimen actual no sólo se están perjudicando con el pago de \$480 que aún no reciben, si no, que además pierden el crédito tributario de \$720.

4.3.5. Caso 5.

CASO 5						
	Propuesta C.C.G.		Régimen Actual		Propuesta IVA contado	
	Base	IVA	Base	IVA	Base	IVA
Ventas Contado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ventas Crédito	10.000,00	0,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Total Ventas	10.000,00	0,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Compras Contado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Compras Crédito	8.000,00	0,00	8.000,00	960,00	8.000,00	960,00
Total Compras	8.000,00	0,00	8.000,00	960,00	8.000,00	960,00
Imp. Resultante del mes		0,00		240,00		240,00
C.T. mes anterior		0,00		0,00		0,00
retenciones de IVA		0,00		0,00		0,00
C.T. prox. Mes		0,00		0,00		0,00
IVA a pagar		0,00		240,00		240,00
Asientos Contables						
(Ventas)	(Ventas)		(Ventas)		(Ventas)	
Caja	0,00		0,00		1.200,00	
Cuentas x Cobrar	11.100,00		11.100,00		9.900,00	
Ret. en la Fuente	100,00		100,00		100,00	
Ventas		10.000,00		10.000,00		10.000,00
IVA cobrado		0,00		1.200,00		1.200,00
Cuenta IVA Temporal *		1.200,00		0,00		0,00
	11.200,00	11.200,00	11.200,00	11.200,00	11.200,00	11.200,00
(Compras)	(Compras)		(Compras)		(Compras)	
Compras	8.000,00		8.000,00		8.000,00	
IVA pagado	0,00		960,00		960,00	
Cuenta IVA Temporal	960,00		0,00		0,00	
Caja		0,00		0,00		960,00
Cuentas x Pagar		8.880,00		8.880,00		7.920,00
Retención en la fuente		80,00		80,00		80,00
	8.960,00	8.960,00	8.960,00	8.960,00	8.960,00	8.960,00

* Cuenta donde se contabiliza el IVA que aún no ha sido cobrado, y por ende no será pagado, de acuerdo a la propuesta de la C.C.G.

Tabla # 7. Caso Práctico 5

En el Ejercicio realizado en el “Caso 5”, observamos que se efectúan ventas a crédito por \$10.000, obteniendo una venta total de \$10.000, versus una compra a crédito de \$8.000, generando una compra total de \$8.000,

Realizando la comparación entre las propuestas observamos que con la propuesta de la Cámara de Comercio de Guayaquil, no existe IVA a pagar, debido a que no existen transacciones de contado, mientras que con el régimen actual, así como con nuestra propuesta, se obtiene un IVA a pagar de \$240.

El resultado obtenido en el caso 4, nos muestra un beneficio por parte de los empresarios al implementar la propuesta del IVA Cobrado, IVA Pagado, ya que como podemos apreciar, con el régimen actual se están perjudicando con el pago de \$240 que aún no reciben.

4.3.6. Caso 6.

CASO 6						
	Propuesta C.C.G.		Régimen Actual		Propuesta IVA contado	
	Base	IVA	Base	IVA	Base	IVA
Ventas Contado	5.000,00	600,00	5.000,00	600,00	5.000,00	600,00
Ventas Crédito	10.000,00	0,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Total Ventas	15.000,00	600,00	15.000,00	1.800,00	15.000,00	1.800,00
Compras Contado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Compras Crédito	10.000,00	0,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Total Compras	10.000,00	0,00	10.000,00	1.200,00	10.000,00	1.200,00
Imp. Resultante del mes		600,00		600,00		600,00
C.T. mes anterior		0,00		0,00		0,00
retenciones de IVA		0,00		0,00		0,00
C.T. prox. Mes		0,00		0,00		0,00
IVA a pagar		600,00		600,00		600,00
Asientos Contables						
(Ventas)	(Ventas)		(Ventas)		(Ventas)	
Caja	5.550,00		5.550,00		6.750,00	
Cuentas x Cobrar	11.100,00		11.100,00		9.900,00	
Ret. en la Fuente	150,00		150,00		150,00	
Ventas		15.000,00		15.000,00		15.000,00
IVA cobrado		600,00		1.800,00		1.800,00
Cuenta IVA Temporal *		1.200,00		0,00		0,00
	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00	16.800,00
(Compras)	(Compras)		(Compras)		(Compras)	
Compras	10.000,00		10.000,00		10.000,00	
IVA pagado	0,00		1.200,00		1.200,00	
Cuenta IVA Temporal	1.200,00		0,00		0,00	
Caja		0,00		0,00		1.200,00
Cuentas x Pagar		11.100,00		11.100,00		9.900,00
Retención en la fuente		100,00		100,00		100,00
	11.200,00	11.200,00	11.200,00	11.200,00	11.200,00	11.200,00

* Cuenta donde se contabiliza el IVA que aún no ha sido cobrado, y por ende no será pagado, de acuerdo a la propuesta de la C.C.G.

Tabla # 8. Caso Práctico 6

En el Ejercicio realizado en el “Caso 6”, observamos que se efectúan ventas al contado por \$5.000 y ventas a crédito por \$10.000, obteniendo una venta total de \$15.000, versus una compra a crédito de \$10.000, generando una compra total de \$10.000, a similitud con el ejercicio del caso 2, observamos que con todas las propuestas el resultado es el mismo porque en las dos situaciones se obtiene un IVA a pagar de \$600,

El resultado obtenido en el caso 6, nos muestra que la implementación del IVA Pagado, IVA Cobrado, no beneficia ni perjudica en nada a los empresarios, ya que de igual forma tienen que pagar \$600, como lo hacen regularmente con el régimen actual.

De los seis casos presentados, podemos observar que efectivamente los empresarios se perjudican por el hecho de tener que cancelar valores correspondientes a IVA que aún no han percibido, ocasionando de esta manera problemas de liquidez en sus empresas; solamente en dos casos se observó que no existía ningún beneficio para los empresarios puesto que el impuesto a pagar era el mismo, que se originaba utilizando el régimen actual, sin embargo, en ningún momento se observó algún caso que perjudique a los empresarios, lo cual es lógico por que de ser así, no se sentirían motivados a presentar dicha propuesta, de igual forma es importante realizar este tipo de ejercicios para observar los diferentes eventos que pueden ocurrir con la implementación de este proyecto de ley.

Basándonos en los problemas de liquidez que sufren las empresas al pagar valores de IVA que aún no reciben, concluimos que el reclamo de los empresarios es válido y justo, porque para poder pagar esos valores correspondientes al IVA, se ven obligados a utilizar fondos que tienen otros fines, como por ejemplo capital de trabajo, perjudicando de esta manera el desarrollo de la industria nacional.

También es de mucha importancia, preservar las arcas fiscales del Estado, porque hay que tener en cuenta que lo que puede resultar beneficioso para algunos, puede ser catastrófico para otros, por lo que lo ideal es llegar a un equilibrio entre ambas partes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al iniciar este trabajo, nuestro objetivo principal era el de encontrar una solución que beneficiara tanto al sector empresarial, como al Estado, y ahora que la estamos finalizando, nos atrevemos a decir, que nuestro objetivo si se alcanzó, ya que creemos que la propuesta planteada por nosotros es muy oportuna, y muy sencilla de implementar, lo cual nos parece una característica muy importante, ya que el éxito radica en no complicarse la vida.

Expresando lo ya anteriormente escrito, concluimos que la propuesta de los empresarios es por de más justa, sin embargo, a nuestro parecer, está mal planteada, y este mal planteamiento se debe, a que ellos no buscaron una solución simple al problema, o quizás era simple para ellos, pero no para todos los implicados; ellos cometieron el error de olvidarse de lo importante que es para el estado los ingresos correspondientes al IVA, el cual ocupa el primer lugar en recaudaciones de impuestos, los mismos que su vez son el rubro más importante del Presupuesto General del Estado, adicionalmente, no se percataron de lo complicado que resultaría para la Administración Tributaria el control sobre la recaudación de dichos valores.

Estos son solo uno de los inconvenientes que se originan de esta propuesta, ya que también se podría mencionar el cambio de los formularios SRI – 104, en los cuales se debería incluir casilleros para las ventas y compras a crédito; los formatos de anexos de IVA también deberían ser cambiados, ocasionando inconvenientes innecesarios, y ojo que con esto, no estamos tomando una postura opositora al cambio, y lo mencionamos porque no ha de faltar algún crítico que nos tilde de mediocres por oponernos al cambio, por ese motivo queremos dejar claro, que nosotros apoyamos los cambios que sean necesarios, siempre y cuando beneficien a toda la sociedad y no solo a un grupo de ella, y con mayor razón nos oponemos, cuando existen mecanismos más simples para satisfacer las demandas de ambos grupos.

Es muy importante proteger los intereses del Estado, ya que este a su vez garantiza los intereses de todos sus habitantes, o por lo menos en teoría es así, aunque en la práctica su desempeño deje mucho que desear. A pesar de todo, reiteramos nuestra idea de

proteger las arcas fiscales del Estado, porque en esencia el Estado lo conformamos todos, y todos somos responsables del éxito o fracaso de una nación, ahora bien, dentro de la sociedad cada individuo desempeña un rol diferente y de gran importancia, así encontramos el caso de los empresarios, los cuales con su trabajo engrandecen el desarrollo de un país, este es un sector al cual hay que protegerlo y apoyarlo, por lo que es importante implementar una solución definitiva a su propuesta de IVA Cobrado, IVA Pagado.

La solución planteada por nosotros, satisface todas las expectativas del sector empresarial, y a su vez no perjudica al fisco, por tal motivo consideramos importante que los grupos empresariales acojan nuestra propuesta, y así obtengan un beneficio, porque su reclamo se justifica en todo sentido, ya que es ilógico que ellos tengan que pagar valores que aún no han percibido. Perjudicando de esta forma el flujo de efectivo y el financiamiento, que podría ser utilizado para el incremento de producción y por ende una disminución de precios en el mercado de determinado bien o producto.

Como conclusión final exponemos que el Proyecto de Ley IVA Cobrado, IVA Pagado no debe ser implementado porque este originaría un fuerte impacto en la economía del País, pero este impacto negativo se debe a la forma en que quieren llevar adelante el proyecto, porque como ya mencionamos antes la idea de permitir a los contribuyentes cancelar los valores de IVA en el momento en que los cobren, es muy buena, lo que nosotros no aprobamos son los mecanismos que se quieren utilizar; y de ahí nace nuestra propuesta de que el IVA, por el hecho de pertenecer al Estado y no a los empresarios, debería manejarse por separado de los valores de los bienes o servicios, es decir, un comerciante solo podrá dar crédito sobre los valores de su mercadería, más no del IVA, el cual debe ser cancelado de contado porque pertenece al Estado.

Nuestra propuesta es simple, y esa simpleza le otorga fuerza, por lo que a continuación mencionamos ciertas ideas que surgieron de este trabajo investigativo:

- La propuesta que plantean los empresarios, por intermedio de la Cámara de Comercio de Guayaquil, es justa, debido a que el sistema actual perjudica el flujo de efectivo de las empresas.

-
- Por beneficiar a un grupo de empresarios, no podemos jugar con los intereses del Estado
 - La implementación del Proyecto de Ley IVA Cobrado, IVA Pagado, ocasionaría serios problemas de control que aplica el Servicio de Rentas Internas (SRI), a los contribuyentes, ya que tendría que modificar algunos sistemas operativos, y aún así, bajarían las recaudaciones porque el proyecto de ley se presta para que los contribuyentes cometan evasión fiscal, la cual solo podrá ser detectada por la administración tributaria mediante procesos de determinación.
 - La propuesta planteada por nosotros, de que el IVA sea manejado siempre de contado, es eficaz y fácil de aplicar, ya que no requiere modificación de la Ley, si no, un agregado al artículo 130 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo cual puede ser realizado por el Presidente de la República, ya que está dentro de sus atribuciones, y no necesita ser enviado al Congreso para su aprobación.
 - Nuestra propuesta, por el hecho de ser simple, elimina algunos **costos invisibles** que se generarían con la propuesta de la Cámara de Comercio de Guayaquil, por el ejemplo: el simple hecho de que nuestra propuesta que se maneje el IVA de contado, no deba ser aprobada por el Congreso Nacional, ahí ya se esta ahorrando costos de operación, y más importante aún se esta ahorrando tiempo el cual es un intangible de gran valor.
 - Aplicando la propuesta de pago de contado del IVA, ya sea mediante reforma al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario, o mediante un acuerdo empresarial patrocinado por las Cámaras, se cumple con el objetivo de incentivar el crecimiento económico del país

Quizás hayamos parecido un poco duros con el sector empresarial, pero el objetivo de esta tesis, es analizar el tema del IVA Cobrado IVA Pagado de una manera imparcial y profesional, así mismo esperamos que la solución que aquí planteamos, convenga tanto al Estado como al sector empresarial.

Recordemos que la Economía no es una ciencia exacta, sino una ciencia social, es decir, es la ciencia que se dedica al estudio de la satisfacción de las necesidades de las personas. y utiliza los impuestos para la redistribución de la riqueza, por tal motivo nosotros esperamos que nuestra solución beneficie a todos, porque todos somos la sociedad, los problemas del Ecuador no son culpa del Estado, ni culpa de los Empresarios, más bien es culpa de nosotros mismos por comportarnos como seres egoístas, que piensan solo en su beneficio personal; ese pensamiento debemos arrancarlo de nuestras mentes y empezar a construir un País justo donde todos tengamos oportunidades de superación, un país donde las leyes que se creen beneficien a todos y no solo a un grupo minoritario. Anhelamos haber contribuido con este trabajo al desarrollo de un mejor Ecuador, donde todos prediquemos la filosofía de ganar – ganar.

ANEXO 1

PROYECTO DE LEY IVA COBRADO IVA PAGADO

Doctor Alfredo Palacio Gonzáles

Presidente Constitucional de la República

Considerando

Que el artículo 256 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad.

Que, en concordancia con dicha previsión constitucional, el artículo 5 del vigente Código Tributario estatuye que el ordenamiento impositivo se basara en la capacidad económica de los contribuyentes y se regirá por los principios de igualdad y generalidad;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas;

Que los artículos 120, 130 y 145 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas obligan a los sujetos pasivos a declarar y pagar el IVA aún en los casos en que no se hayan percibido efectivamente las sumas facturadas por los bienes y/o servicios transferidos, lo cual es fuente generadora de liquidez para el sector comercial general;

Que, en el último término con las referidas disposiciones reglamentarias se compete a los sujetos pasivos a destinar recursos propios para solucionar obligaciones tributarias ajenas, lo cual repercute en sus estados financieros y, en definitiva, merma su capacidad económica en perjuicio de las actividades mercantiles; y ,

Que, el tenor de numeral 1 del artículo 244 de la Carta Constitucional, le corresponde al Estado garantizar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan , fomenten y generen confianza.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.- Introdúzcanse las siguientes reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

(a) El primer y quinto inciso del artículo 120 dirán:

"Art. 120.- Momento de la retención y declaraciones de las retenciones en la fuente.- La retención en la fuente deberá realizarse en el momento en que se pague el IVA contenido en el respectivo comprobante de venta en el mismo término previsto para la retención en la fuente del Impuesto a la Renta. "

(.....)

"Los agentes de retención declaran mensualmente, en las instituciones legalmente autorizadas para tal fin , la totalidad del IVA retenido dentro de los plazos fijados en el Art. 77 de este Reglamento, sin deducción o compensación alguna. Sin perjuicio de lo anterior, solo se depositará el IVA que corresponda a operaciones efectivamente cobradas por el sujeto pasivo que presenta la declaración "

(b) El primer inciso del Artículo 130 dirá :

"Art. 130 .- Pago del Impuesto .- Los sujetos pasivos pagarán de forma mensual el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total que efectivamente hubiesen percibido de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. Del impuesto resultante, se deducirá la proporción del impuesto que corresponda por los

insumos, materias primas, bienes y servicios gravados con tarifa 12% adquiridos y pagados en el mes, y utilizados en la producción o comercialización de los bienes y servicios proporcionados por el contribuyente.

(c) El primer inciso del Artículo 145 dirá :

"Art. 145.- Crédito Tributario .- Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes , materias primas, insumos o servicios , establecidos en el Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno , serán validos exclusivamente el Documento Único de Importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención , en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado que corresponda a adquisiciones debidamente pagadas y que se refieran a costos y gastos que, de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno, son deducibles hasta por los mismos limites establecidos para tal efecto en dicha Ley . "

Artículo 2.- Este Decreto entrara en vigencia a partir de esta fecha , sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a.....de.....del 2005

Dr. Alfredo Palacio Gonzáles

Presidente Constitucional de la República.

ANEXO 2

RECAUDACION DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ⁽¹⁾
PERIODO ENE - DIC 2003
CONSOLIDADO NACIONAL
(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO	2.974.693,4	279.741,0	199.114,0	220.323,6	349.391,6	228.267,9	234.137,0	276.153,6	225.569,9	249.778,4	246.720,8	225.934,8	239.560,7
NOTAS DE CREDITO	65.623,8	7.095,7	3.728,8	4.442,6	6.927,1	4.034,9	4.889,5	5.316,9	4.920,1	6.194,0	5.917,1	7.189,6	4.967,7
COMPENSACIONES	980,2	8,4	10,7	10,4	305,3	60,2	39,4	509,6	0,6	9,9	25,6	0,0	-
TOTAL NETO	2.908.089,4	272.636,9	195.374,6	215.870,5	342.159,2	224.172,9	229.208,1	270.327,2	220.649,2	243.574,4	240.778,0	218.745,2	234.593,0
Impuesto a la Renta Global	759.247,7	58.774,1	36.377,0	53.045,2	176.670,6	46.709,8	44.404,0	84.740,4	44.334,4	77.315,3	47.198,3	43.546,9	46.131,7
Impuesto al Valor Agregado	1.759.265,8	179.280,2	130.914,0	131.850,3	133.986,7	144.469,8	151.956,3	148.423,3	143.722,6	132.019,9	162.722,2	145.522,8	154.397,7
IVA de Operaciones Internas	1.137.060,5	121.708,1	90.967,0	87.516,3	83.988,7	88.777,4	98.092,5	92.638,8	96.255,2	89.837,0	101.433,7	89.987,3	95.858,6
Devoluciones de IVA ⁽²⁾	(105.155,5)	(7.185,8)	(9.529,3)	(8.703,2)	(7.729,8)	(7.584,0)	(6.948,6)	(11.532,9)	(15.603,3)	(9.816,4)	(9.493,5)	(7.290,2)	(3.738,5)
IVA de Importaciones	727.360,8	64.757,9	49.476,3	53.037,2	57.727,8	63.276,4	60.812,4	67.317,5	63.070,7	51.999,3	70.782,0	62.825,7	62.277,6
Impuesto a los Consumos Especiales	277.604,7	27.517,5	22.759,0	21.566,7	21.039,0	23.104,1	21.571,6	21.952,8	23.693,3	23.577,7	22.692,8	23.920,4	24.209,9
ICE de Operaciones Internas	241.171,6	24.047,8	19.870,2	18.786,3	18.788,0	20.097,6	19.359,9	18.641,5	20.441,6	20.774,9	19.341,4	20.256,7	20.765,8
ICE de Importaciones	36.433,1	3.469,7	2.888,8	2.780,4	2.251,0	3.006,5	2.211,7	3.311,3	3.251,7	2.802,8	3.351,4	3.663,8	3.444,1
Impuesto a los Vehículos Motorizados	51.956,1	2.456,1	2.747,7	4.917,1	5.844,5	5.272,1	5.790,4	9.909,2	3.070,3	2.392,7	2.314,2	2.161,1	5.080,7
Impuesto	52.072,7	2.478,8	2.759,7	4.928,4	5.847,0	5.283,7	5.792,7	9.912,9	3.081,0	2.403,3	2.328,9	2.167,1	5.089,2
Devolución	(116,6)	(22,7)	(12,0)	(11,3)	(2,5)	(11,6)	(2,3)	(3,6)	(10,7)	(10,6)	(14,7)	(6,0)	(8,5)
Intereses por Mora Tributaria	9.840,3	814,9	585,7	616,7	1.187,0	995,3	1.034,5	847,2	662,2	806,5	805,1	693,6	791,5
Multas Tributarias Fiscales	26.869,2	1.778,8	1.548,7	1.884,5	2.470,0	2.658,0	2.753,9	2.538,2	2.335,1	2.365,3	2.308,8	2.273,8	1.954,1
Otros Ingresos	23.305,5	2.015,3	442,4	1.990,3	961,5	963,9	1.697,3	1.916,1	2.831,3	5.097,1	2.736,6	626,5	2.027,4

Nota (1): Información Provisional.

Nota (2): Devoluciones de IVA efectuadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas. (Art. 69 de la ley de Régimen Tributario Interno).

Elaboración: Departamento de Planificación SRI.

RECAUDACION DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ⁽¹⁾
PERIODO ENE - DIC 2004
CONSOLIDADO NACIONAL
(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO	3.348.766,5	293.408,1	202.292,9	261.798,2	433.413,5	249.598,6	245.479,7	315.789,7	256.317,4	281.210,8	270.065,3	270.501,2	268.891,3
Notas de Crédito	81.259,2	7.024,2	4.371,8	4.468,7	8.468,7	4.386,7	5.752,8	11.015,1	7.283,7	7.786,3	6.591,0	7.180,9	6.929,3
Compensaciones	2.802,5	-	-	-	289,9	46,6	42,0	2.205,1	95,7	60,8	22,5	14,7	25,1
TOTAL NETO	3.264.704,8	286.383,9	197.921,0	257.329,5	424.654,9	245.165,2	239.684,8	302.569,5	248.938,0	273.363,8	263.451,7	263.305,6	261.936,9
Impuesto a la Renta Global	908.163,2	74.976,8	39.674,1	64.730,7	230.053,2	52.253,2	46.106,7	101.119,0	51.442,9	93.688,1	51.117,9	53.412,7	49.588,0
Impuesto al Valor Agregado	1.911.227,4	175.082,9	128.761,0	159.768,5	158.827,4	154.484,1	156.363,1	158.301,9	157.913,2	148.113,8	170.669,8	169.106,9	173.834,8
IVA de Operaciones Internas	1.167.507,6	122.065,6	88.262,0	98.422,1	94.491,4	98.455,4	98.232,8	94.598,0	88.611,1	88.303,2	98.280,1	101.014,7	96.771,3
Devoluciones de IVA ⁽²⁾	(121.934,0)	(5.812,8)	(6.808,5)	(9.923,3)	(6.453,4)	(6.967,9)	(10.722,0)	(12.659,0)	(6.875,3)	(17.440,5)	(13.220,7)	(13.307,9)	(11.742,4)
IVA de Importaciones	865.653,7	58.830,2	47.307,5	71.269,8	70.789,5	62.996,6	68.852,4	76.362,9	76.177,4	77.251,1	85.610,4	81.400,1	88.805,9
Impuesto a los Consumos Especiales	321.519,9	29.123,8	21.452,4	22.626,2	24.869,9	27.773,8	26.358,3	25.423,8	31.314,7	23.534,6	29.153,7	30.069,5	29.819,1
ICE de Operaciones Internas	273.896,3	25.716,5	18.544,3	19.638,8	21.867,1	24.241,2	23.024,4	21.884,8	27.082,3	19.343,8	23.854,1	24.644,9	24.054,2
ICE de Importaciones	47.623,6	3.407,3	2.908,1	2.987,5	3.002,8	3.532,6	3.333,9	3.539,0	4.232,4	4.190,8	5.299,7	5.424,6	5.764,9
Impuesto a los Vehículos Motorizados	56.616,5	2.378,3	3.956,0	5.856,0	4.856,1	4.507,5	6.441,8	9.192,7	3.780,1	2.815,4	2.629,3	4.911,6	5.291,8
Impuesto	56.695,6	2.382,9	3.964,0	5.867,7	4.869,1	4.516,1	6.452,5	9.194,0	3.781,9	2.819,3	2.635,7	4.912,2	5.300,2
Devolución	(79,1)	(4,6)	(8,0)	(11,7)	(13,0)	(8,6)	(10,7)	(1,2)	(1,8)	(3,9)	(6,4)	(0,6)	(8,4)
Intereses por Mora Tributaria	9.580,9	1.179,7	654,1	934,5	1.101,7	1.178,8	798,7	838,7	654,2	549,6	551,9	549,6	589,5
Multas Tributarias Fiscales	28.720,6	1.996,6	1.962,4	2.695,4	2.826,5	2.472,9	2.860,9	2.705,0	2.560,4	2.251,4	2.273,5	2.081,5	2.033,9
Otros Ingresos	28.876,3	1.645,8	1.461,0	718,2	2.120,0	2.494,9	755,4	4.988,4	1.272,4	2.410,9	7.055,6	3.173,8	779,9

Nota (1): Información Provisional.

Nota (2): Devoluciones de IVA por resoluciones remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas. (Art. 69 de la ley de Régimen Tributario Interno).

Elaboración: Departamento de Planificación SRI.

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ⁽¹⁾
PERÍODO ENE - AGO 2005
CONSOLIDADO NACIONAL
(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO
TOTAL BRUTO	2.741.247,0	343.347,5	251.176,4	274.742,0	620.710,4	292.943,1	282.388,8	387.865,0	288.073,9
Notas de Crédito	65.308,4	9.176,3	7.837,2	6.579,3	11.850,6	5.426,8	8.026,4	9.095,2	7.316,6
Compensaciones	267,4	-	1,7	0,4	255,8	0,0	-	9,4	0,0
TOTAL NETO	2.675.671,2	334.171,2	243.337,4	268.162,3	608.604,0	287.516,3	274.362,4	378.760,4	280.757,2
Impuesto a la Renta Global	902.457,1	82.450,4	46.150,8	63.615,4	396.542,6	60.310,5	51.397,7	145.920,9	56.068,8
Impuesto al Valor Agregado	1.432.048,7	209.881,5	158.455,2	164.474,1	169.446,8	185.584,1	176.534,7	186.933,1	180.739,3
IVA de Operaciones Internas	826.969,4	135.592,6	94.331,2	90.762,9	98.669,4	103.569,1	99.167,4	105.108,1	99.768,8
Devoluciones de IVA ⁽²⁾	(101.783,0)	(8.982,2)	(13.911,4)	(15.059,4)	(12.614,5)	(13.423,5)	(17.906,9)	(11.008,2)	(8.877,0)
IVA de Importaciones	706.862,3	83.271,1	78.035,4	88.770,7	83.391,8	95.438,5	95.274,2	92.833,2	89.847,4
Impuesto a los Consumos Especiales	251.481,9	33.881,8	29.138,6	29.273,7	32.619,6	30.627,0	31.396,8	30.899,3	33.645,1
ICE de Operaciones Internas	213.922,6	29.457,5	25.220,9	24.289,3	27.838,3	26.724,1	26.324,0	26.091,3	27.977,2
ICE de Importaciones	37.559,4	4.424,3	3.917,7	4.984,4	4.781,4	3.902,9	5.072,8	4.808,1	5.667,8
Impuesto a los Vehículos Motorizados	45.445,9	3.966,5	5.021,7	5.797,0	5.081,2	5.198,8	8.846,5	7.457,3	4.077,0
Impuesto	45.488,1	3.967,1	5.029,4	5.816,6	5.085,5	5.199,1	8.852,8	7.458,0	4.079,5
Devolución	(42,3)	(0,6)	(7,7)	(19,6)	(4,3)	(0,4)	(6,4)	(0,8)	(2,5)
Intereses por Mora Tributaria	5.965,0	480,3	663,2	763,4	678,5	976,4	996,7	755,1	651,5
Multas Tributarias Fiscales	21.523,3	2.017,5	1.898,4	2.706,5	2.757,3	2.905,6	3.082,9	3.169,1	2.986,0
Otros Ingresos	16.749,3	1.493,2	2.009,5	1.532,2	1.478,0	1.914,1	2.107,1	3.625,6	2.589,7

Nota (1): Información Provisional.

Nota (2): Devoluciones de IVA por resoluciones remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas. (Art. 69 de la ley de Régimen Tributario Interno).

Elaboración: Departamento de Planificación SRI.

BIBLIOGRAFIA

1. Ley de Régimen Tributario Interno - 2005
2. Constitución Política del Ecuador - 2005
3. Código Tributario : última codificación , Septiembre- 2005
4. Revista BANCA , varios números
5. Pasado y Presente del Ecuador Tributario -Biblioteca Municipal de Guayaquil
6. Historia del Ecuador parte I y II LN
7. Ley de Impuesto a la Renta -1964-
8. Biblioteca de la Cámara de Comercio de Guayaquil -Registros oficiales años anteriores-
9. Página de internet del SRI (www.sri.gov.ec)
10. Página de internet del CIAT (www.ciat.org)
11. Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento -1989-
12. Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno -1989-
13. Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención -2002- Octubre 8-
14. Ley de Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento -RUC-
15. Periódicos, revistas y publicaciones relacionados con el sistema